

MINUTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 2021, se reúnen por una parte la Mesa de Unidad Sindical (integrada por FATTEL, FOEESITRA, FOMMTRA y CEPETEL), y por la otra parte las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telefónica Móviles Argentina S.A., AMX Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., en el marco de la revisión salarial correspondiente al período paritario julio 2020 – junio 2021, conforme lo pactado en el acta acuerdo de la misma. En dicho marco, las partes pre-acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Adicionalmente a los aumentos ya pactados por el presente período paritario, las Empresas abonarán:

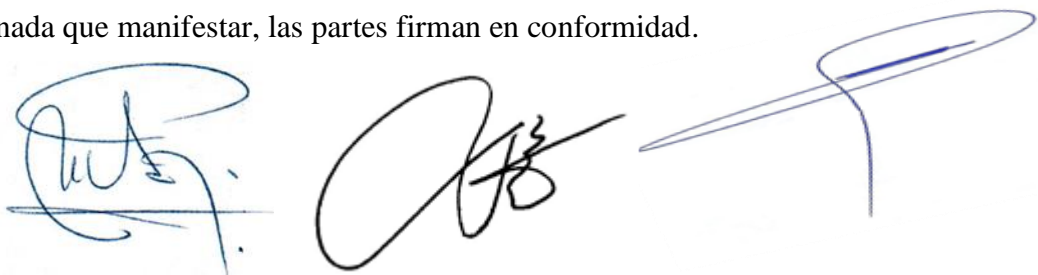
(i) A partir del mes de abril 2021, un incremento no acumulativo equivalente al 12 % sobre el salario de cada categoría según la escala correspondiente al mes de julio 2020. El 60% del incremento será incorporado al salario básico, y el 40% restante será abonado bajo el concepto “Adicional Especial”. El presente incremento será aplicable a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2022.

(ii) Las Partes acuerdan un pago de carácter extraordinario y por única vez, equivalente al 12 % sobre las escalas salariales correspondientes a julio 2020. Dicho pago se abonará con los salarios del mes de junio 2021. Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tomada en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social. Asimismo, en beneficio de los trabajadores comprendidos en la presente, la representación gremial en conjunto solicita, y las Empresas aceptan, anticipar el 90% del pago único y extraordinario mencionado en el presente, junto con los salarios del mes de marzo 2021 con la voz “Adelanto Pago extraordinario acuerdo 15/03/21”. Se acompaña anexo con el detalle de los importes correspondientes por cada categoría y sindicato.

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 1 de julio de 2021, las Empresas podrán compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en el presente apartado. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

SEGUNDO: Asimismo se deja constancia de los incrementos aquí establecidos se corresponden con el período 1/1/2021 al 31/3/2021, sin perjuicio de las fechas de pagos indicadas. En concordancia a la continuidad de la negociación paritaria en curso las partes convienen volver a reunirse mediados de abril de 2021.

Sin más nada que manifestar, las partes firman en conformidad.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the document. The first signature on the left is a cursive signature with a horizontal line underneath. The middle signature is also cursive and includes the number '13'. The signature on the right is a long, sweeping cursive stroke.